

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 28

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 21-02-1919

*Título:* SOBRE COMPRAS EN LOS COMISARIATOS Y ALMACENES DE LA ZONA DEL CANAL.

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 03036

*Publicada el:* 26-02-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. COMERCIAL

*Palabras Claves:* Ventas, Productos alimenticios, Productos industriales, Productos manufacturados, Canal de Panamá

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.182

*Rollo:* 199

*Posición:* 356

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

Año XVI

PANAMA, 26 DE FEBRERO DE 1919

NÚMERO 3036

### PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

**BELISARIO PORRAS**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**ERNESTO T. LEFEVRE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho,

**JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Fomento,

**PEDRO A. DIAZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5ª, N.º 36.

**DEVYNA A. DE AROSEMENA**

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 13.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00  
Por seis meses..... 3.00  
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentra de venta:

La Ley 1ª de 1909 "sobre reformas judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folio que contiene en español la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías de la B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**ALEJANDRO TAPIA.**

### LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

**J. M. ALZAMORA.**

## CONTENIDO

### PODER LEGISLATIVO

PÁGINAS

Ley 28 de 1919, de 21 de Febrero, sobre conf. de los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal..... 839

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 20 de 1919, de 19 de Febrero, por el cual se hace el nombramiento de Director de Correos y Telégrafos y se dictan algunas disposiciones del expresado ramo..... 839

#### SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 19, de 27 de Enero de 1919, recaída a uno consulto del señor Harnodio Arias..... 840

#### SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 258, de 10 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Ceferiano Almonacid..... 840

Resolución número 260, de 10 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena a los reos Juan y Alejandro González..... 840

Resolución número 297, de 13 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Juan Bautista Flores..... 840

Resolución número 292, de 14 de Enero de 1919, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Julio Ortega..... 840

#### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 35 de 1918, de 10 de Diciembre, por el cual se hace una promoción en el ramo consular..... 840

Reconocimiento del Consulado General de Venezuela por el Gobierno de la República de Panamá..... 840

#### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 8 de 1919, de 30 de Enero, por el cual se hace un acobramiento..... 840

#### SECRETARÍA DE FOMENTO

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 113, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Hunter..... 840

Resolución número 115, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Hunter..... 841

Resolución número 116, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Hunter..... 841

Resolución número 117, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Hunter..... 841

Resolución número 118, de 30 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Hunter..... 841

Resolución número 120, de 31 de Diciembre de 1918, recaída a una solicitud del señor E. S. Hunter..... 841

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

##### PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918..... 842

##### PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Septiembre de 1918..... 842

Avisos oficiales..... 842

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 28 DE 1919

(DE 21 DE FEBRERO)

sobre compras en los Comisariatos y almacenes de la Zona del Canal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

#### DECRETA:

Artículo 1º Podrán hacerse compras en los comisariatos y almacenes del Canal cuando se trate de artículos que no se encuentren en los establecimientos existentes en las ciudades de Panamá y Colón, y tal circunstancia sea comprobada ante la Secretaría de Hacienda y la Gobernación de Colón, respectivamente.

Artículo 2º Todas estas compras se harán por medio de facturas que expidan dichos comisariatos y almacenes y la comprobación a que se refiere el artículo anterior se hará así: en Panamá, con una certificación del Secretario de la Asociación del Comercio de Panamá, y en Colón con una del Secretario de la Cámara de Comercio de aquella ciudad.

Esta formalidad deberá cumplirse sin excepción alguna, y los privilegios que hasta ahora se han venido concediendo quedan cancelados totalmente desde el momento en que esta ley comience a regir.

Artículo 3º Con cada factura se presentará a la Secretaría de Hacienda el comprobante de haberse pagado los derechos correspondientes, y en caso de que los artículos que se desee comprar estén exentos del pago de esos derechos, dicha Secretaría lo certificará sobre la misma factura.

Artículo 4º Las personas que en territorio sometido a las autoridades panameñas vendan, cedan, traspaesen o acepten la venta, cesión o traspaso, en cual-

quier forma, a título oneroso o gratuito, mercancías o cupones para comprar en los comisariatos del Canal de Panamá efectos procedentes de éstos a personas no empleadas al servicio del Gobierno de los Estados Unidos en dicha empresa, pagará al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas por la primera vez y doble multa o arresto de diez días en caso de reincidencia.

Los que claudestamente introducan al territorio sometido a la jurisdicción de las autoridades panameñas mercancías de dichos comisariatos, sufrirán las siguientes penas: Decimo de la mercancía, multa de diez balboas o arresto de noventa días y en caso de reincidencia el doble de las penas de arresto o multa.

Artículo 5º El comerciante, dueño o administrador de un establecimiento comercial donde se encuentren para la venta, expuestos u ocultos, artículos que hayan sido comprados sin permiso en los comisariatos o almacenes del Canal de Panamá, perderá dichos artículos que le serán decomisados a favor de la Nación y pagará al Tesoro Nacional una multa de veinticinco balboas, por la primera vez, y doble multa y arresto de veinte y sesenta días en caso de reincidencia. Estas penas serán impuestas por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo, y apeladas ante la Secretaría de Hacienda en Panamá y ante el Gobernador de la Provincia de Colón, siempre que se trate de cuantía que exceda de quince balboas.

Artículo 6º Los empleados de la Zona del Canal que vivan en las ciudades de Panamá y Colón no quedan comprendidos en las prohibiciones que esta ley establece.

Artículo 7º Todas las compras en los comisariatos y almacenes de la Zona del Canal quedan sometidas a la reglamentación que establece la presente ley y no podrán por tanto aplicarse disposiciones distintas.

Dada en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Febrero de mil novecientos diecisiete y nueve.

El Presidente,

**E. A. JIMÉNEZ.**

El Secretario,

**José Angel Casta.**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 21 de Febrero de 1919.

Publíquese y ejecútese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

**SANTIAGO DE LA GUARDIA.**

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### DECRETO NÚMERO 20 DE 1919

(DE 19 DE FEBRERO)

por el cual se hace el nombramiento de Director de Correos y Telégrafos y se dictan algunas disposiciones del expresado ramo.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero. Nómbrase al se-